



## JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), cuatro (4) de agosto de 2023.

**HORA:** 09:30 A.M.  
**RADICACIÓN:** 730013105001**20210028200**  
**DEMANDANTE:** LÁZARO ANTONIO REZA GARCÍA  
**DEMANDADOS:** COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
<b>Juez</b>	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
<b>Apoderado demandante</b>	CAROLINA
<b>Apoderada COLPENSIONES</b>	ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA
<b>Apoderada PORVENIR</b>	MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

#### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se clausuró el debate probatorio y seguidamente los apoderados presentaron los alegatos de conclusión.

#### CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A continuación, se profiere la sentencia.

#### DECISIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA** del traslado de régimen pensional, del RPMPD al RAIS, efectuado por el demandante a través de la AFP HORIZONTE, hoy PORVENIR S.A. el 4 de junio de 1996 efectivo el 01 de agosto de 1996, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., donde se encuentran actualmente los aportes pensionales del demandante, que devuelva a COLPENSIONES los saldos de la cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos. Asimismo, PORVENIR S.A., deberá reembolsar a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, bono pensional (si aplica), primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante todo el período en que el actor aparentemente estuvo afiliado a dicha entidad. **Dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia**, los rubros deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Según lo considerado en precedencia.

**TERCERO: ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES que reciba los montos y conceptos mencionados en el ordinal anterior y, proceda a **ACTIVAR LA AFILIACIÓN** del demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, actualizando su historia laboral.

**CUARTO: DECLARAR** no probados los hechos sustento de las excepciones propuestas por las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR.

**QUINTO:** Costas a cargo de PORVENIR y COLPENSIONES. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo cada una de ellas.

**SEXTO:** Súrtase ante el Superior el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

### **NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS**

#### **RECURSO DE APELACIÓN**

Presentado y sustentado por los apoderados judiciales de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

#### **AUTO**

Se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo, presentado por los apoderados judiciales de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. en contra de la anterior sentencia, para que sean resueltos por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

### **NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS**

**RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO**  
**Juez**

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b637472a87c63cd4d896e0e5127a9d4dc7e3a8429747b36300d746120eb640**

Documento generado en 04/08/2023 10:24:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**